

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **431**

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 261/93. ADJUNTANDO DTO. PCIAL. Nº 2221/93 SUS-
CRIPTO C/LA A/ LA ARMADA ARGENTINA Y LA FUERZA AEREA ARGENTINA
(REF. REGULACIÓN AL USO PUBLICO DE SECTORES DE LA BASE AEREO NA-
VAL USHUAIA), PARA SU APROBACIÓN.

Entró en la Sesión 07/10/1993

Girado a la Comisión 1
Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



261

NOTA Nº
GOB.-



USHUAIA, 30 SET. 1993

SEÑOR PRESIDENTE :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitir adjunto a la presente fotocopia autenticada del Decreto Nº 2221/93, por el cual se ratifica en sus diecisiete (17) cláusulas el Convenio Nº 910, suscripto entre la Provincia, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea argentina, referente a la regulación al uso público de sectores de la Base Aeronaval Ushuaia, para la aprobación por parte del cuerpo que dignamente preside, según lo estipulan los artículos 135º inciso 1º, y 105 inciso 7º de la Constitución Provincial.-

Sin otro particular, lo saludo con mi más distinguida consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE
LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Miguel Angel CASTRO
S. / D.

2221/93

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo



USHUAIA, 23 SET. 1993

VISTO: El expediente Nº 1.247/91, del registro de esta Gobernación por el cual se tramita la ratificación del convenio suscripto entre la Provincia, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, referente a la regulación al uso público de sectores de la BASE AERONAVAL USHUAIA; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo se encuentra registrado bajo el Nº 910.

Que es necesario proceder a su ratificación y remitir a la Legislatura Provincial para su aprobación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 1359 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

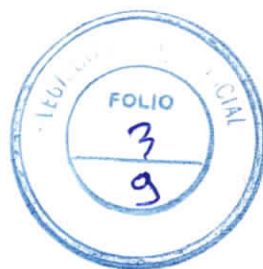
D E C R E T A :

ARTICULO 12.- Ratifícase en sus diecisiete (17) cláusulas el convenio registrado bajo el Nº 910, suscripto entre la Provincia, la Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina, referente

\\...2

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo



VISTO

a la regulación al uso público de sectores de la BASE AERONAVAL USHUAIA, de fecha treinta (30) de Junio de 1993, cuya fotocopia autenticada forma parte del presente.-

ARTICULO 29.- Remítase a la Legislatura Provincial a efectos de su aprobación, según lo estipulan los artículos 1359 inciso 19, y 105 inciso 79 de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 39.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y Archívese.-

14
DECRETO NO

2221/93

JORGE RAMUÑO
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

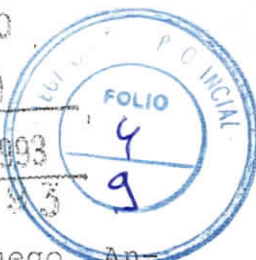
MIGUEL ANCEL CASTRO
Vicegobernador
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Geloni
DIRECCIÓN TÉCNICA
y de Despacho
CONVENIO

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 910

USHUAIA, 21 SET. 1993
2221/93



Entre el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur - en adelante "LA PROVINCIA" - representada por su Gobernador Dn. José Arturo ESTABILLO, la ARMADA ARGENTINA - en adelante "LA ARMADA" - representada por el Comandante de la Aviación Naval, Contralmirante Dn. Julio Italo LAVEZZO y la FUERZA AEREA ARGENTINA en adelante "LA FUERZA AEREA" representada por el Jefe de la Región Aérea Sur, Comodoro Dn. Carlos Horacio GONZALEZ, se conviene en celebrar este Convenio que regulará el uso público de sectores de la BASE AERONAVAL USHUAIA quedando sujeto a las siguientes Cláusulas: -----

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la regulación de // los sectores librados al uso público de dicha Base, en todo lo que hace a su habilitación, uso, funcionamiento, administración, prestación de servicios, explotación, mantenimiento, construcciones, operación, control, seguridad. -

SEGUNDA: "LA ARMADA" libera al uso público el área de movimiento compuesto por las pistas, calles de rodaje y plataformas de estacionamiento indicadas en los croquis adjuntos al presente Convenio, quedando expresamente establecido que "LA ARMADA" también podrá utilizar las citadas áreas para / sus medios aéreos. -----

TERCERA: "LA FUERZA AEREA" habilitará los sectores librados al uso público como Aeródromo público en un todo de acuerdo con las normas y reglamentaciones aeronáuticas vigentes, haciéndose cargo asimismo de los servicios de Tránsito Aéreo. -----

CUARTA: El personal del Comando de Regiones Aéreas mantendrá su dependencia administrativa y funcional de dicho Comando, sin perjuicio de las atribuciones que tiene el Jefe de la Base Aeronaval en materia de orden y seguridad. ----

QUINTA: "LA PROVINCIA" queda facultada a suscribir con el Organismo que considere, un acuerdo para brindar la seguridad en el ámbito de la Aeroestación y Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves, hasta tanto el Poder Ejecutivo Na

///

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Gelcos

GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO 22 21 / 93

BAJO EL N° 910

21 SET. 1993



///

cional extienda el mismo a la Policía Aeronáutica Nacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4°, Inciso 2°) de la Ley N° 21.521. -----

SEXTA: Durante el período de vigencia del presente Convenio,

"LA PROVINCIA" afrontará los gastos emergentes de: -----

- La conservación, modificación y/o reparación por deterioro y servicios de gas, agua y electricidad correspondientes a la infraestructura aeronáutica, radioayudas, pistas, rodajes, plataformas, edificios, accesos y establecimientos incluidas en las fracciones liberadas al uso público según Cláusula SEGUNDA. -----

SEPTIMA: Para el funcionamiento de los servicios de descontaminación de hielo y nieve en pistas, rodajes, plataformas,

"LA ARMADA" aportará el asesoramiento técnico, los equipos y el personal especializado, de acuerdo a su disponibilidad, "LA PROVINCIA" mantendrá a su cargo los gastos de mantenimiento de todas las maquinarias afectadas a las operaciones, repuestos, combustibles, lubricantes y anticongelantes de pista y completará el equipamiento y personal cuando así lo requiera la Jefatura de la Base Aeronaval. A tal efecto, estos Organismos mantendrán actualizados la situación del equipamiento de pista a "LA PROVINCIA", a través de la Dirección Aeronáutica Provincial. -----

OCTAVA: Para el cumplimiento de las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA el Jefe de la Base Aeronaval elevará anualmente a //

"LA PROVINCIA" en fecha a fijar por esta los requerimientos de partidas de dinero y materiales. -----

NOVENA: Para el funcionamiento de los servicios de lucha / contra incendio y rescate "LA PROVINCIA" aportará el material y personal de la dotación de bomberos perteneciente a la Policía Provincial, los que se subordinarán a la Jefatura de la BASE AERONAVAL y al Jefe del Aeropuerto en lo que sea de su competencia. Asimismo "LA PROVINCIA" será responsable del funcionamiento del Servicio de Sanidad. --

DECIMA: "LA PROVINCIA" podrá desarrollar accesos, cubrir

///

K

2

Handwritten signature

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

Handwritten signature

///

y ampliar las instalaciones dentro de las delimitaciones / correspondientes a los sectores librados al uso público, / en concordancia con las regulaciones de infraestructura aeronáutica y lo prescripto en la Ley N° 17.285 (erección de antenas, obstáculos, iluminación, etc.) previa autorización escrita del señor Comandante de la Aviación Naval. Toda nueva construcción se podrá realizar previa suscripción de un convenio de cesión precaria a título oneroso en favor de // "LA ARMADA" (referencia: Decreto P.E.N. N° 1757/90 Art. 14°).

DECIMOPRIMERA: Todas las mejoras, construcciones, reparaciones, reformas y/o cualquier otra obra que se realice de conformidad a lo estipulado en la Cláusula DECIMA precedente, serán consideradas como accedidas al inmueble, quedando en consecuencia en beneficio de "LA ARMADA", sin derecho por parte de "LA PROVINCIA" a reclamo de indemnización de ninguna naturaleza. -----

DECIMOSEGUNDA: "LA PROVINCIA", firmado el presente Convenio, podrá explotar comercialmente la Aeroestación de Pasajeros de acuerdo a lo establecido en el ANEXO V de la AIC 34/91 reemplazado por Decreto N° 1674/76 o las Normas que en el futuro se pueden dictar para su regulación (quioscos, confiterías, espacios de publicidad, estacionamientos, tasas por uso de aeroestación, accesos de abastecimientos, etc.) con excepción de aquellos locales necesarios para uso específico de "LA ARMADA", de "LA FUERZA AEREA" y de LADE de / acuerdo a la asignación de espacios a efectuarse oportunamente, a cuyo efecto "LA PROVINCIA" se compromete a mensurar los mismos. -----

DECIMOTERCERA: Las tasas por servicios aeronáuticos (excluidas las de la Cláusula DECIMOSEGUNDA) e integradas por: -

-a): Tasas de Aterrizaje por vuelos de cabotaje e Internacionales. -----

-b): Tasas de Estacionamiento por vuelos de cabotaje e Internacionales. -----

-c): Tasas de Protección al vuelo. -----

-d): Transmisión de mensajes. -----

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

2221/93



serán percibidas por "LA FUERZA AEREA" y distribuidos los importes resultantes a cada una de las partes, de la siguiente manera: -----

- "LA PROVINCIA" SETENTA POR CIENTO (70%). -----
- "LA ARMADA" QUINCE POR CIENTO (15%). -----
- "LA FUERZA AEREA" QUINCE POR CIENTO (15%). -----

"LA FUERZA AEREA" arbitrará las medidas y mecanismos correspondientes para que "LA PROVINCIA" y "LA ARMADA" a través ésta de la Contraloría General Naval perciban mensualmente los porcentuales antes mencionados, acompañados de una planilla donde se discriminen cada uno de los montos liquidados. -----

DECIMOCUARTA: Cuando se afecte al orden interno en el ámbito de las áreas libradas al uso público o se deba actuar bajo los términos de la Ley de Defensa Nacional, el Comandante del AREA NAVAL AUSTRAL, como autoridad militar jurisdiccional, estará facultado, a través del Jefe de la Base Aeronaval, para disponer la aplicación de aquellas medidas de seguridad y defensa que estime necesarias. ---

DECIMOQUINTA: El Jefe de la Base Aeronaval podrá destacar en las Torres de Control al personal especializado que estime conveniente para efectuar el control de aeronaves de "LA ARMADA". -----

DECIMOSEXTA: La vigencia del presente Convenio se estipula en UN (1) AÑO, comenzando a regir desde la fecha que lo convaliden los Jefes de los Estados Mayores de "LA ARMADA" y de "LA FUERZA AEREA", siendo prorrogable automáticamente por períodos iguales. -----

Cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio, debiendo notificar fehacientemente a las otras con una anticipación de SESENTA (60) DIAS. -----

Queda asimismo convenido que deberá reverse en oportunidad de habilitarse el nuevo Aeropuerto y que en caso de modificarse las condiciones emergentes de las obligaciones pactadas, o cualquiera otra circunstancia que las modifique de hecho, queda reservada la facultad de las partes para modificar de común acuerdo las condiciones de este Convenio. -----

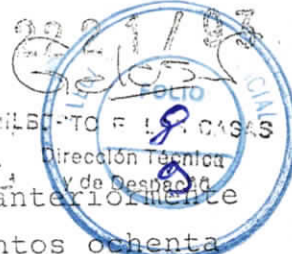
Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho

CONVENIO REGISTRADO

BAJO EL N° 910

USHUAIA, 21 SET. 1993



DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio deroga el anteriormente suscripto de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta y siete. -----

En prueba de conformidad se firman CUATRO (4) Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de USHUAIA, a los TREINTA días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres. -----



Julio Ralo Lavezzo
JULIO RALO LAVEZZO
CONTRALMIRANTE
COMANDANTE DE LA AVIACION NAVAL



Carlos Horacio Gonzalez
Comodoro CARLOS HORACIO GONZALEZ
Jefe Región Aérea Sur



Jose Arturo Estabillo
JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



Juan Daniel Pazlik
Comodoro JUAN DANIEL PAZLIK
Mayor Jefe Estado Mayor General de la Fuerza Aérea



Enrique Emilio Molina Pico
ENRIQUE EMILIO MOLINA PICO
ALMIRANTE
JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRICO
Director Técnico y de Despacho

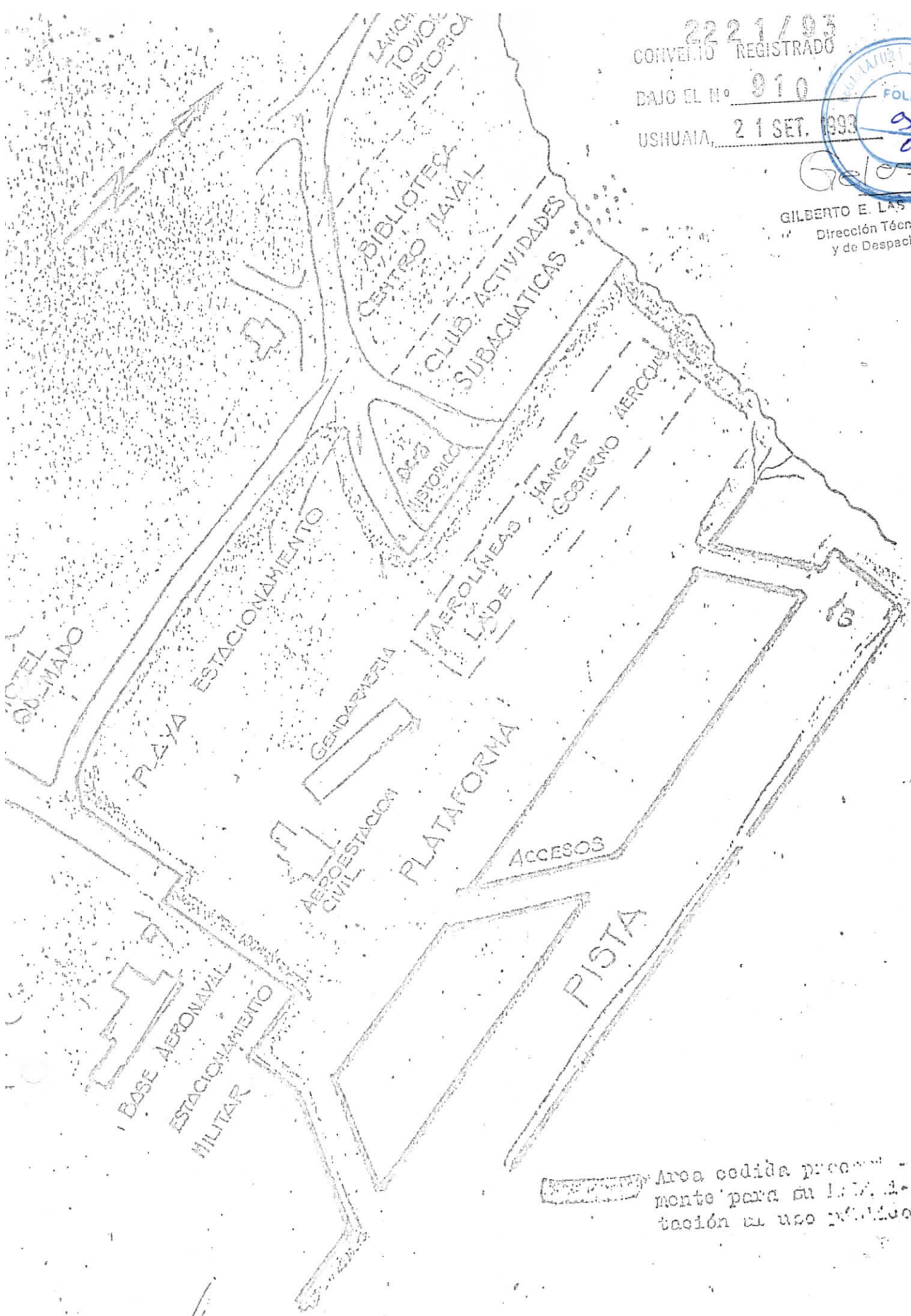
2221/93
CONVUELTO REGISTRADO

BAJO EL N° 910

USHUAIA, 21 SET. 1993



GILBERTO E. LAS CASAS
Dirección Técnica
y de Despacho



Area cedida por el -
monte para su futura uti-
lización en uso público.

[Handwritten signatures and stamps]

El original
JUAN CARLOS GARRIDO
Director Técnico y de Despacho